

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 3 de noviembre de 2022

### Radicado No. 2022-00611-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor territorial, como quiera que, de conformidad con el numeral 7° del art. 28 del C. G. del P., en los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Así las cosas, de acuerdo a lo informado por la parte actora y como se observa de la documental aportada con la demanda (*certificado de tradición y libertad*), se advierte que el bien inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, por lo que es evidente la falta de competencia de este juzgado para conocer el asunto que se pretende tramitar, como quiera que el proceso se tramitará en el lugar donde está ubicado el bien inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por falta de competencia *-factor territorial-* de conformidad con el numeral 7° del art. 28 del C. G. del P.

**Segundo:** Remitir el expediente digital al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto), para lo de su conocimiento.

**Tercero:** Dejar, por secretaría, las constancias respectivas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**